



Sabanalarga- Atlántico, 3 de mayo de 2021

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00102-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMPARTIMOS

DEMANDADO: Bernarda Lucia Bedoya Vargas.

Asunto: ACUMULACION DE DEMANDA

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, en el cual, la Cooperativa Compartimos Desarrollo Integral –Compartimos - a través de apoderado judicial, solicita se acumule la demanda al proceso ejecutivo singular INICIAL, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 3 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio #003) prestan merito ejecutivo y se dan los presupuestos establecidos en los artículos 82 y 463 del C.G.P., y fundado en el principio de que “ **AUN ANTES DE HEBER SIDO NOTIFICADO EL MANDAMIENTO DE PAGO AL EJECUTADO Y HASTA ANTES DEL AUTO QUE FIJE LA PRIMERA FECHA PARA EL REMATE O LA TERMINACION DEL PROCESO POR CUALQUIER CAUSA, PODRAN FORMULARSE NUEVAS DEMANDAS EJECUTIVAS POR EL MISMO EJECUTENTE O PÓR TERCEROS CONTRA CUALQUIERA DE LOS EJECUTADOS, PARA QUE SEAN ACUMULADAS A LA DEMANDA INICIAL**”, por tal razón, el despacho librara MANDAMIENTO DE PAGO en la forma solicitada y se ordenara la acumulación de la demanda. Por lo anteriormente expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la Acumulación de la demanda Ejecutiva singular de mínima Cuantía promovido por la **Cooperativa Compartimos Desarrollo Integral – Compartimos-** con NIT 900.055.856-9, a través de apoderado judicial, en contra **Bernarda Lucia Bedoya Vargas, con C. C #22.638.344, expedida en Sabanalarga -Atlántico** al proceso ejecutivo Singular de MINIMA cuantía,(Proceso Inicial) radicado en este despacho judicial iniciado por la **Cooperativa Multiactiva de Servicios y Gestión Comercial –Coomultigest-** con el Número **08-638-40-89-001—2019-00102-00.**

SEGUNDO: Como consecuencia líbrese Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor de **Cooperativa Compartimos Desarrollo Integral – Compartimos-** en contra del señora **BERNARDA LUCIA BEDOYA VARGAS** tal y como viene solicitada en las pretensiones formuladas en la demanda.

TERCERO: Por el saldo de Capital la suma de **Ocho Millones de Pesos Moneda legal (\$8.000.000.00 M. L)** representado en una letra de cambio # 0848 como título de recaudo ejecutivo, más los intereses a plazo y moratorios a que dé lugar, de conformidad al artículo 884 del C. Co desde que se hizo exigible o sea el día 15 de Julio del año 2019, tasados y regulados por la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la misma, mas las costas procesales y agencias en derecho que genere este proceso

CUARTO: Ordénese la suspensión del pago a los acreedores, con fundamento en el numeral 2 del artículo 463 del C. G. P, y por consiguiente decrétese el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos ejecutivos contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandadas, dentro de los cinco (5) días siguientes - Ordénese el edicto o listado y hágase las publicaciones incluyendo los datos del proceso en un periódico de amplia circulación (Heraldo de la ciudad de Barranquilla) y a costa del acreedor que acumulo la demanda.- Por la secretaria del despacho elaborase el correspondiente edicto.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al demandado por estado de conformidad a los principios establecidos en numeral Primero del artículo 463 del C. G. P.

SEXTO: Téngase como demandante en el proceso acumulado a la **Cooperativa Compartimos Desarrollo Integral – Compartimos, a través de apoderado judicial Dr. Carlos López Sepúlveda,** para todos los efectos subsiguientes dentro del presente proceso.

<p>NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 47 DE FECHA 4 MAYO DE 2021 A LAS 8:00 AM JULIO DIAZ - SECRETARIO</p>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14ada38dc9e854fc171e64269686e9f08c2ff1945f21f6dbca5c1d2adb60896**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Documento generado en 03/05/2021 10:21:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>